



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Octavo Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL”.**

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 25/Setiembre/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 2/Octubre/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 12/Marzo/2020

▶ **EXP. Nº:** S-188239

▶ **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja la aprobación
Legislación y Codificación que aconseja la aprobación
Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación
Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
 Fecha de Entrada Asunción: **16 OCT 2019**
 Según Acta N° *06* Sesión *Ordinaria*
 Expediente N° **54624-9**

Asunción, 15 de octubre de 2019

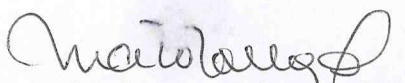
D. C. A. C. N° 38/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **APROBAR**, el Proyecto de Ley "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL", aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 1.348 de fecha 01 de octubre de 2019. Expediente **D-188239**.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

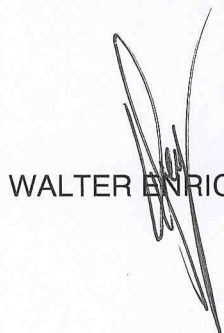

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente


DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA



MARIA CRISTINA VILLALBA

WALTER ENRIQUE HARMS



JAZMIN NARVAEZ OSORIO

KATTYA GONZALEZ VILLANUEVA

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ


JORGE AVALOS MARIÑO


JULIO ENRIQUE MINEUR


MANUEL TRINIDAD COLMAN

CARLOS PORTILLO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
15	10	19

HORA: 11:15

Cynthia Cabrera *Cybe*
RESPONSABLE (5)

Contiene 4 Pag.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

LEY N°

QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional.

Artículo 2.º Cohecho transnacional.

- 1) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 2) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 3) El Juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 3.º Soborno transnacional

- 1) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizara en el futuro y que dependiera de sus facultades discrecionales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

- 2) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 3) El que prometiera o garantizara a un juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 4.º Disposiciones adicionales

- 1) Será equiparada a la realización de un acto de servicio, en el sentido de los artículos de esta ley, la omisión del mismo.
- 2) Se considerará como beneficio de un árbitro, en el sentido de los artículos de esta ley, la retribución que éste solicitara, se dejara prometer o aceptara de una parte, sin conocimiento de la otra, o si una parte se la ofreciere, prometiére garantizare, sin conocimiento de la otra.

Definiciones

A los efectos de esta ley, se entenderá como:

1. Funcionario extranjero: a toda persona que ejerza una función pública conforme al derecho del país al que represente.
2. Organización internacional: es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay.
3. Funcionario de una organización internacional: a toda persona que pertenezca o represente a una agencia u organización internacional descrita en el inciso 2. También se aplicará esta ley a la persona que haya sido autorizada a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



P/5

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN:	ESTUDIO
Fecha de Entrada:	23 OCT 2019
Según Acta N°:	7 - Ordinaria
Expediente N°:	54785 --

Asunción, 21 de Octubre de 2.019.

D. C. L. C. N° 23
EXPEDIENTE N°: S-188239

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1348 de fecha 01 de octubre de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ

JUAN S. COSTA BENÍTEZ.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES Octubre AÑO 2019

HORA: 8:25

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

(32)



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional.

Artículo 2.º Cohecho transnacional.

- 1) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 2) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 3) El Juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 3.º Soborno transnacional

- 1) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizara en el futuro y que dependiera de sus facultades discrecionales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- 2) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 3) El que prometiera o garantizara a un juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 4.º Disposiciones adicionales

- 1) Será equiparada a la realización de un acto de servicio, en el sentido de los artículos de esta ley, la omisión del mismo.
- 2) Se considerará como beneficio de un árbitro, en el sentido de los artículos de esta ley, la retribución que éste solicitara, se dejara prometer o aceptara de una parte, sin conocimiento de la otra, o si una parte se la ofreciere, prometiére garantizare, sin conocimiento de la otra.

Definiciones

A los efectos de esta ley, se entenderá como:

1. Funcionario extranjero: a toda persona que ejerza una función pública conforme al derecho del país al que represente.
2. Organización internacional: es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay.
3. Funcionario de una organización internacional: a toda persona que pertenezca o represente a una agencia u organización internacional descrita en el inciso 2. También se aplicará esta ley a la persona que haya sido autorizada a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

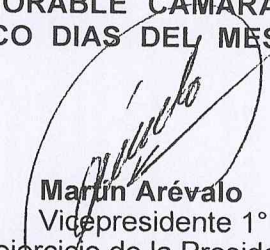
Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario




Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

PF

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores



Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 22 de octubre de 2019

C.A.P.R.E.

DICTAMEN N.º 11 /2019

Expediente: S - 188239

HONORABLE CAMARA:

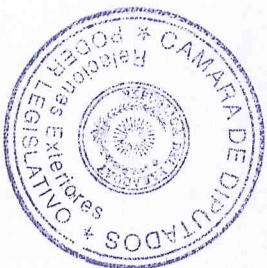
Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os aconseja **APROBAR** el proyecto de LEY: "QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL" - aprobado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores según Mensaje N.º 1348, de fecha 01 de octubre de 2019.

Miembros de la comisión en su oportunidad expondrán los fundamentos del presente dictamen.

NORMA CAMACHO PAREDES
Diputado Nacional
Vicepresidente

WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES
Diputado Nacional
Presidente

CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI
Diputado Nacional
Secretario



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA: *22* MES: *10* AÑO: *2015*

HORA: *13:15*

RESPONSABLE: *Raquel Diquelme* *me*

RESPONSABLE (14)

Contiene 5 pag



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

C.A.P.R.E.


DICTAMEN N.º 1 /2019

Expediente: S - 188239


MIEMBROS


ROCÍO VALLEJO ÁVALOS
Diputado Nacional

RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ
Diputado Nacional


HUGO MANUEL IBARRA SANTACRUZ
Diputado Nacional

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE
Diputado Nacional


ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS
Diputado Nacional

HUGO RAMIREZ IBARRA
Diputado Nacional


SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

DERLIS MAIDANA ZARZA
Diputado Nacional


ANGEL MARIANO PANIAGUA
Diputado Nacional





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N.º

QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional

Artículo 2º. Cohecho transnacional

1º El funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para si o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidas a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

3º El Juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para si o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.

4º La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 3º. Soborno transnacional

1º El que prometiére o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de un servicio ya realizado o que realizará en el futuro y que dependiera de sus facultades discrecionales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

2° El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para si o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

3° El que prometiera o garantizara a un juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

4° La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 4°. Disposiciones adicionales

1° Será equiparada a la realización de un acto de servicio, el sentido de los artículos de esta ley, la omisión del mismo.

2° Se considerará como beneficio de un árbitro, en el sentido de los artículos de esta ley, la retribución que éste solicitara, se dejara prometer o aceptara que una parte, sin conocimiento de la otra, o si una parte se la ofreciere, prometiére garantizare, sin conocimiento de la otra.

Definiciones

A los efectos de esta ley, se entenderá como:

1. Funcionario extranjero: a toda persona que ejerza una función pública conforme al derecho del país al que represente.
2. Organización internacional: es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay.
3. Funcionario de una organización internacional: a toda persona que pertenezca o represente a una agencia u organización internacional descrita en el inciso 2. También se aplicará esta ley a la persona que haya sido autorizada a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARJ



Pl 5

APIAZAÑO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	23 OCT 2019
Según Acta N°:	10- Sesión Extra
Expediente N°:	54854-01

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 22 de octubre de 2019

Dictamen N° 30/2019

EXPEDIENTE N° S- 188239

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, **QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL**", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1348.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE


DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE
PRESIDENTE
DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ
SECRETARIA

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES Octubre AÑO 2019

HORA: 13:55

Agustina Salinas

RESPONSABLE

109



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

LEY N°

**QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE
COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL.**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional.

Artículo 2.º Cohecho transnacional.

- 1) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 2) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 3) El Juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 3.º Soborno transnacional

- 1) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizara en el futuro y que dependiera de sus facultades discrecionales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

- 2) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 3) El que prometiera o garantizara a un juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 4.º Disposiciones adicionales

- 1) Será equiparada a la realización de un acto de servicio, en el sentido de los artículos de esta ley, la omisión del mismo.
- 2) Se considerará como beneficio de un árbitro, en el sentido de los artículos de esta ley, la retribución que éste solicitara, se dejara prometer o aceptara de una parte, sin conocimiento de la otra, o si una parte se la ofreciere, prometiére garantizare, sin conocimiento de la otra.

Definiciones

A los efectos de esta ley, se entenderá como:

1. Funcionario extranjero: a toda persona que ejerza una función pública conforme al derecho del país al que represente.
2. Organización internacional: es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay.
3. Funcionario de una organización internacional: a toda persona que pertenezca o represente a una agencia u organización internacional descrita en el inciso 2. También se aplicará esta ley a la persona que haya sido autorizada a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional.

Artículo 2.º Cohecho transnacional.

- 1) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 2) El funcionario extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.
- 3) El Juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial ya realizada o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 3.º Soborno transnacional

- 1) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizara en el futuro y que dependiera de sus facultades discrecionales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- 2) El que prometiera o garantizara a un funcionario extranjero o de una organización internacional un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de un voto para una elección de autoridades, la sanción de leyes o aprobación de normas internacionales, reglamentos o la celebración o continuación de un contrato u otro beneficio en la realización de actividades económicas internacionales sometidos a la decisión del colegiado extranjero o internacional al que represente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 3) El que prometiera o garantizara a un juez, fiscal o arbitro extranjero o de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una resolución u otra actividad judicial que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- 4) La pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor, conjuntamente con la realización de alguno de los hechos señalados en los incisos anteriores, lesione los deberes del cargo que ejerce.

Artículo 4.º Disposiciones adicionales

- 1) Será equiparada a la realización de un acto de servicio, en el sentido de los artículos de esta ley, la omisión del mismo.
- 2) Se considerará como beneficio de un árbitro, en el sentido de los artículos de esta ley, la retribución que éste solicitara, se dejara prometer o aceptara de una parte, sin conocimiento de la otra, o si una parte se la ofreciere, prometiére garantizare, sin conocimiento de la otra.

Definiciones

A los efectos de esta ley, se entenderá como:

1. Funcionario extranjero: a toda persona que ejerza una función pública conforme al derecho del país al que represente.
2. Organización internacional: es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay.
3. Funcionario de una organización internacional: a toda persona que pertenezca o represente a una agencia u organización internacional descrita en el inciso 2. También se aplicará esta ley a la persona que haya sido autorizada a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1º

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

000001/05



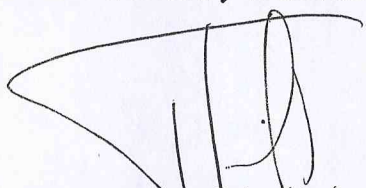
Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de noviembre de 2018.-

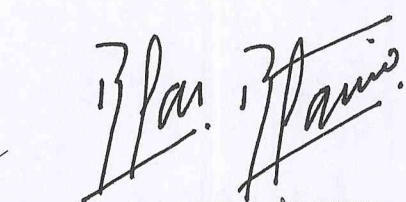
Señor
Senador SILVIO OVELAR, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley **QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL** al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esperando el acompañamiento de los distinguidos colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para hacerle llegar las seguridades de nuestra estima y consideración.


Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

Atentamente


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional


Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores





Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y Apreciados Colegas: Con el fin de contextualizar la cuestión que nos ocupa, consideramos relevante poner a vuestro conocimiento que nuestro país será evaluado el próximo año (2019), por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas y medidas legales, regulatorias y operativas entre sus miembros, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como evaluar su aplicación en la prevención, sanción y represión de estos flagelos, y ha emitido pautas que establecen medidas mínimas de acción de los países, acorde con sus circunstancias particulares y esquemas legales.

Paraguay, al ser miembro del Grupo de Acción Financiera, ha manifestado el compromiso de acentuar los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos por medio de ajustes a la normativa interna.

En ese sentido, es importante traer a colación que el Grupo realiza periódicas evaluaciones entre partes, en el caso puntual de la República del Paraguay, a través de GAFILAT, donde se verifica el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas. Una de las consecuencias inmediatas que trae aparejada la no aprobación de la evaluación de los estándares dispuestos por el GAFI es el ingreso a la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, exponiendo deficiencias estratégicas en el sistema de ALD/CFT, comúnmente conocida como "lista gris", de la cual Paraguay ha formado parte en el pasado, situación que ha aparejado repercusiones económicas para el país en su momento y de la cual se ha logrado salir en el año 2012, por medio de la implementación de un Plan Estratégico y reformas legislativas, con la cooperación y apoyo de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Los estándares y parámetros de evaluación se hallan sujetos a una constante evolución, así como los requerimientos de actualizaciones normativas, teniendo en cuenta la dinámica propia de estos flagelos que día a día encuentran nuevas formas de manifestación, a los efectos de eludir los controles y su detección.

Con miras a evitar un resultado negativo y de alto impacto en la próxima evaluación, se ha conformado un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que ha procedido a revisar todas las nuevas incorporaciones realizadas por el GAFI, de manera a adaptar nuestro marco legal a la Evaluación Técnica de Cumplimiento, habiendo implementado un Plan de Acción por medio del Decreto N° 507/2018, incorporado como nuevos objetivos y acciones del Plan Estratégico del Estado Paraguayo, que fuere aprobado por Decreto N° 11200/13, a raíz de la Evaluación Nacional de Riesgo País en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto N° 9302/2018.

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Congreso Nacional - Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Jacetti
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

En atención a todo lo descripto, se presenta el Proyecto de Ley **“QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL”**.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto dar cumplimiento e implementar lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En ese sentido, resulta sumamente importante mencionar que la corrupción y el soborno se encuentran entre las categorías de delitos indicados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que podrían estar relacionados al Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y deben ser incluidas en el marco normativo nacional.

Si bien los hechos punibles de cohecho y soborno se encuentran tipificados en nuestro Código Penal, específicamente en el Título VIII “HECHOS PUNIBLES CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO”, Capítulo III, la descripción de los tipos penales solo hacen referencia a la comisión de los actos en el ejercicio de las funciones públicas, no así en todos los ámbitos que establecen las Convenciones, como el ámbito privado, y el soborno y cohecho en el ámbito transnacional.

En lo que respecta a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la que los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos plasmaron en el preámbulo lo siguiente:

“Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos y, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos acordaron en la Convención Interamericana Contra la Corrupción adoptar las medidas necesarias para establecer como un delito criminal la participación, incluyendo la incitación, la ayuda, el encubrimiento o la autorización de un acto de “soborno” de un funcionario público extranjero.

El artículo 8° de la Convención establece que: *“Cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial”*.

Paraguay ha adoptado el referido documento por medio de la Ley N° 977/96 “QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION”.

De la misma manera, la presente Ley encuentra su origen en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción del año 2003, que establece para los Estados Parte la obligación de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones públicas, tal y como reza el Art. 16: *“Soborno de*

Rodolfo M. Friedmann
Senador Nacio

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernanda Silva Jacetti
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Abog. Martín Aráoz

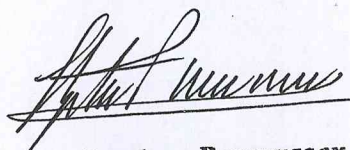
funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales”.

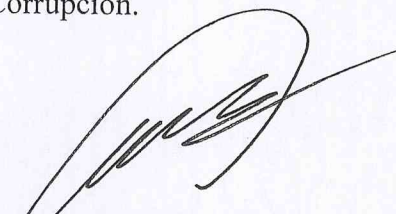
Por medio de la Ley N° 2535/05 Paraguay ha adoptado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, comprometiéndose así a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.


Considerando todo lo precedentemente expuesto, la presente iniciativa legislativa propone la adecuación de nuestra legislación tanto a la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO ILANO RAMOS
Senador de la Nación


Abog. Martín Arce
Senador Nacional


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

080005/05

LEY N° _____ -

“QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional.

Artículo 2°.- Cohecho transnacional

1° El funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2° Cuando el hecho sea considerado grave la pena podrá ser aumentada hasta cinco años.

3° Se considerará que el hecho es grave cuando acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.

6° En estos casos se castigará también la tentativa.

7° Cuando el hecho se realizara conforme los numerales 2° y 3°, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.

Artículo 3°.- Soborno transnacional

1° El que prometiera o garantizara a un funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2° Cuando el hecho sea considerado grave la pena podrá ser aumentada hasta cinco años.

3° Se considerará que el hecho es grave cuando acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.

6° En estos casos se castigará también la tentativa.

7° Cuando el hecho se realizara en el marco de lo establecido en los numerales 2° y 3°, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.

Artículo 4°. Funcionario público extranjero y funcionario de organización internacional

A los efectos de esta Ley, se entenderá como:

Rodolfo M. Friedmann A
Senador Nacional

1. Funcionario público extranjero a toda persona que sea miembro del personal u ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, de una representación extranjera acreditada o de una misión internacional, ya sea de carácter designado o electivo, y a toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

2. Organización internacional es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay, y como funcionario de ésta a toda persona que tal organización, organismo o agencia haya autorizado a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Stephan Rasmussen
Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Martin Arévalo
Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

Blas Antonio Llano Ramos
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

[Signature]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
RELACIONES EXTERIORES
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCI

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.348.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO Fecha de Entrada Asunción:..... Según Acta N° Sesión..... Expediente N°.....
--

Asunción 01 de octubre de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL**, presentado por los senadores Blas Llano, Lilian Samaniego, Stephan Rasmussen, Martín Arévalo, Fernando Silva Facetti y Rodolfo Friedmann, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 25 de setiembre del 2019.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-188239

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
01 1 Octubre 2019

HORA: 15:05

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Contiene 9 pag